



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0127 - 2012- GORE-ICA/PR

Ica, 21 MAR. 2012

Visto, la Resolución Nº 55 de fecha 24 de Enero del año 2012 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, Memorando Nº 25-2012-GORE-ICA/PPR de fecha 27 de Febrero del 2012;

CONSIDERANDO:

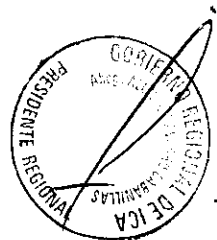
Que, en el primer considerando de la Resolución del visto se indica que mediante Resolución Nº 47 de fecha 03 de agosto del año 2011 fue puesto a conocimiento de las partes el Informe pericial practicado por la Perito nombrada en la presente causa Doña Susy Ballesteros Obando, el cual al haber sido observado por el actor, mediante Resolución Nº 51 de fecha 14 de Noviembre del año 2011 el Poder Judicial dispuso que la indicada perito realice un nuevo Informe Pericial ampliatorio teniendo en cuenta lo expuesto en la referida Resolución,

Que, en el tenor del segundo considerando de la citada resolución señala que dando cumplimiento al mandato emanado del Poder Judicial de Ica la perito nombrada cumple con presentar su ampliación de Informe Pericial con fecha 09 de Diciembre del año 2011 habiéndose puesto a conocimiento de las partes mediante Resolución Nº 53 de fecha 09 de Diciembre del año 2011 y notificada con fecha 14 de Diciembre del referido año, sin que se haya formulado observación alguna sobre el referido informe pericial, dentro del término estipulado por ley;

Que, teniendo en cuenta que los demandados pese a estar válidamente notificados con el Informe Pericial, no lo han observado, mediante Resolución Nº 55 del 24 de enero del año 2012 el Segundo Juzgado Civil resuelve dar por **APROBADO** el Informe Pericial efectuado por la Perito CPC. Susy Ballesteros Obando, en consecuencia **REQUIÉRASE** a la demandada Gobierno Regional de Ica para que en el término de veinte (20) días cumpla con emitir la Resolución correspondiente reconociendo al actor **Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro** la nueva pensión nivelada a noviembre del año 2004 de Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 02/100 Nuevos Soles (**S/.2,433.02**) y el reintegro devengado a Junio del 2011 ascendente a la suma de Ciento Treinta y Un mil Setecientos Cuarenta y Dos y 19/100 Nuevos Soles (**S/.131,742.19**) bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva de acuerdo a Ley;

Que, acorde a lo requerido en la Resolución del Visto, la misma que aprueba el Informe Pericial, la Oficina de Administración del Potencial Humano cumple con transcribir el monto consignado en el referido Informe Pericial por concepto de Pensiones, Productividad y Racionamiento al 30 de Junio del 2011 a fin de que se le reconozca al actor tanto la nueva pensión nivelada como el reintegro por devengados a Junio del 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTOS PENSIONARIOS	20,074.79
BONIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD	99,657.28
ASIGNACIÓN POR RACIONAMIENTO	98,513.12



SUB TOTAL
MENOS: PAGOS A CUENTA

218,245.19
86,503.20

Total a reintegrar al 30 de junio del 2011

S/. 131,742.19

Que, de la revisión de los pagos que se le han efectuado al cesante Don Aurelio Efraín Aguado Alfaro por concepto de Productividad y Racionamiento, se advierte que en el mes de Diciembre del año 2011 se le hizo efectivo un pago por estos conceptos cuyo monto asciende a la suma de Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (**S/.1,300.00**) según es de verse en la Planilla de Racionamiento e Incentivo laboral N° 0044/0001-040 que se adjunta al presente conjuntamente con el Comprobante de Pago N° 3018-0001 de fecha 28 de Diciembre del 2011 y copia del registro del depósito en su cuenta bancaria por la cantidad antes indicada, por lo cual es necesario modificar el monto del pago a cuenta considerado en el Informe Pericial a fin de no incurrir en duplicidad de pago, quedando modificado el Informe Pericial solo en lo que corresponde a los pagos a cuenta según detalle:

CONCEPTOS PENSIONARIOS
BONIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD
ASIGNACIÓN POR RACIONAMIENTO

20,074.79
99,657.28
98,513.12

SUB TOTAL
MENOS: PAGOS A CUENTA

218,245.19
87,803.20

Total a reintegrar al 30 de junio del 2011

S/. 130,441.99

ESTANDO a lo expuesto y en cumplimiento a lo requerido por el Segundo Juzgado Civil de Ica en la Resolución N° 55 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la cantidad de Ciento Treinta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno y 99/100 Nuevos Soles (**S/.130,441.99**) como reintegro de Nivelación de Pensión incluidos los conceptos de Productividad y Racionamiento; liquidación efectuada al 30 de Junio del 2011, a favor de **DON AURELIO EFRAÍN AGUADO ALFARO**, Nivel Remunerativo F-3 según detalle:

CONCEPTOS PENSIONARIOS
BONIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD
ASIGNACIÓN POR RACIONAMIENTO

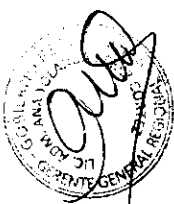
20,074.79
99,657.28
98,513.12

SUB TOTAL
MENOS: PAGOS A CUENTA

218,245.19
87,803.20

TOTAL A REINTEGRAR AL 30 DE JUNIO DEL 2011

S/. 130,441.99





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0127 -2012- GORE-ICA/PR

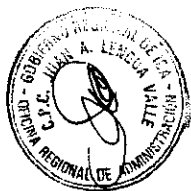
ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, la Nivelación de Pensión de Cesantía de Don AURELIO EFRAÍN AGUADO ALFARO, personal cesante del Gobierno Regional de Ica con veinticinco (25) años y tres (03) meses de servicios prestados al estado, Nivel Remunerativo F-3, a partir de la fecha de su cese, a la que se le están incluyendo los conceptos de Productividad y Racionamiento desde la fecha que se otorgaron estos conceptos, quedando conformada la nueva pensión nivelada de la siguiente manera:

CONCEPTOS	MONTO
Principal	32.41
DU Nº 105-2001	50.00
Transitoria para Homologación	75.99
DS.Nº 276-91-EF	90.00
Bonificación Personal	0.01
Bonificación familiar	3.00
Refrigerio y Movilidad	5.01
DS Nº 051-91	62.04
DL 25981-93	40.75
D.U. 037-94	311.42
DL 26504-95	49.35
D.U. 090-96	82.88
D.U 073-97	112.33
DU 011-99	129.03
D.S 016-2005-EF	18.96
Sub Total	1,044.22
Productividad	673.36
Racionamiento	715.44
TOTAL PENSIÓN MENSUAL NIVELADA	S/. 2,433.02

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el pago de los devengados se realice siguiéndose las pautas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 que modifica el párrafo 70.1 del Art. 70 de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el pliego debe afectar hasta el 5% o hasta un mínimo de 3% según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la reserva de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, al Segundo Juzgado Civil de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **21** de Marzo del 2012

Of. Circular N° 0464-2012-GORE-ICA-UAD

Señor PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0127-2012** fecha **21-03-2012**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)